

RESOLUCIÓN CS N° 118/08



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel. 54 0387 4255499

Fax 54 0387 4255499

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
AV. BOLÍVAR 1500 - SALTA - 4400
TEL: 54-0387-4255499

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccionci@unsa.edu.ar

... encontramos con la violación de derechos de una víctima individual y la magnitud de los mismos que afecta a toda la humanidad. El Estado Argentino se ha comprometido a respetar y sancionar ante toda la comunidad internacional.

... sobre derechos humanos, como así también al otorgarle jerarquía constitucional en el año 1994, a los instrumentos regionales e internacionales en materia de derechos humanos, de esta manera en 1997 se le otorgó jerarquía suprema, por Ley 24820 a la "Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas y el 2003 con Ley 25778 a la "Convención sobre la Imprescritibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad", asumiendo un compromiso internacional y en consecuencia, se obliga jurídicamente, a no aceptar ni tolerar la impunidad de los crímenes de lesa humanidad.

... Desaparición Forzada de Personas y el 2003 con Ley 25778 a la "Convención sobre la Imprescritibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad", asumiendo un compromiso internacional y en consecuencia, se obliga jurídicamente, a no aceptar ni tolerar la impunidad de los crímenes de lesa humanidad.

... y 23.521, cuestionadas por nuestra Universidad, han sido declaradas insanablemente nulas, mediante la sanción de la Ley 25.779, al resultar manifiestamente incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos enunciados en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional y con los deberes asumidos internacionalmente por el Estado Argentino.

... que el Estado Argentino ha ratificado pactos, convenciones y tratados del ámbito regional y de Naciones Unidas, asumiendo aplicar dichos estándares mínimos en el territorio de la Nación. Así también adquirió compromisos y responsabilidades ante toda la comunidad internacional, por ello resulta incuestionable la validez y constitucionalidad de la Ley 25.779, ya que esta norma, es la que restableció un orden de legalidad que estaba antes desquiciado por las leyes inconstitucionales precedentemente aludidas, que consagraban la impunidad.

... que el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 14 de junio del corriente año "Poblete, José y Hlaczik, Gertrudis S/ Desaparición forzada; Simón, Julio: imputado", donde se declaró la inconstitucionalidad de las referidas "leyes 23.492 y 23.521" que se refieren a la persecución y sanción de los crímenes de lesa humanidad. Reafirmo esta posición, ante cualquier planteo o cuestionamiento que se quiera esgrimirse sobre el particular.

... que el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 14 de junio del corriente año "Poblete, José y Hlaczik, Gertrudis S/ Desaparición forzada; Simón, Julio: imputado", donde se declaró la inconstitucionalidad de las referidas "leyes 23.492 y 23.521" que se refieren a la persecución y sanción de los crímenes de lesa humanidad.

... que el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 14 de junio del corriente año "Poblete, José y Hlaczik, Gertrudis S/ Desaparición forzada; Simón, Julio: imputado", donde se declaró la inconstitucionalidad de las referidas "leyes 23.492 y 23.521" que se refieren a la persecución y sanción de los crímenes de lesa humanidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

AV. Bolivia s/n. Dpto. de Edif. Salta - 4400

Tel: (0385) 4255427
Fax: (0385) 4255499
seccosu@unsa.edu.ar

Correo Electrónico

Que se encuentra acreditada la organización y funcionamiento de una estructura ilegal, orquestada por las Fuerzas Armadas, la cual tenía como propósito llevar adelante un plan clandestino de represión.

Que el gobierno constitucional, de ese entonces, dictó distintas normas adelantando el propósito antes referido, entre ellas se pueden citar los decretos:

- 261/75 de febrero de 1975, por el cual encomendó al Comando General ejecutar las operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos en la Provincia de Tucumán;
- 2770 del 6 de octubre de 1975, por el que se creó el Consejo de Seguridad integrado por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Comandantes Generales de las fuerzas armadas, a fin de asesorar y promover al Presidente de la Nación, las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, coordinación con las diferentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha;
- 2771 del 6 de octubre de 1975, que facultó al Consejo de Seguridad a suscribir convenios con las Provincias, a fin de colocar bajo su control operacional el accionar policial y penitenciario;
- 2772 del 6 de octubre de 1975, que extendió la "acción de las Fuerzas Armadas a los efectos de la lucha anti subversiva a todo el territorio del país".

Que, por su parte, el Comandante General del Ejército dictó la directiva Nº 33 del 13 de enero de 1975, en la que determinó la estrategia a seguir contra los asentamientos de la Provincia de Tucumán, la cual consistía en atacar a las fuerzas irregulares hasta aniquilarlas.

Que lo que se tuvo por probado en la Causa 13, por la Cámara Federal interviniente fue que desde ese Estado de suprallegalidad de facto, que se encontraba por encima del Derecho, la Junta Militar de gobierno que ocupaba el poder político del Estado Argentino, le proporcionó a los detentadores del aparato de poder unificado represivo, que habían operado en clandestinidad, todo lo necesario para operar impunemente y en el mayor de los secretos. En segundo lugar, la promesa, de poner en funcionamiento el enorme poder discursivo y mediático, que estaba al servicio del régimen para negar ante la opinión pública, los estados de guerra y las organizaciones de derechos humanos, todo lo concerniente a la represión ilegal.

Que se encuentra probado que, en el marco de la dictadura que inconstitucionalmente gobernó nuestro país durante los años 1976 a 1983, funcionaron en la ciudad de Salta y sus alrededores algunos Centros Clandestinos de Detención, torturas y exterminio -CCDD-, bajo el Comando del III Cuerpo de Ejército a cargo del entonces Gral. Luciano Menéndez, las investigaciones que se encuentran acreditadas en distintos autos que se investigan en la presente jurisdicción. Entre otros la "Delegación Policia Federal de Salta", "Jefatura de la Policía de la provincia de Salta", "Comisarias provinciales (1ra, 3ra y 4ta de Salta y la comisaría de Tartagal)", "Paraje Palomitas", "Regimiento de Infantería Monte 28" (Tartagal), entre otras, conforme surge del NUNCA MAS, Anexos Tomo II, pág 1258.

Que los crímenes que aquí se cometieron, se encuentran dentro de los delitos de lesa humanidad, y por lo tanto son delitos de derecho internacional imprescriptibles, ya que no constituyen sólo la violación de los derechos humanos de los individuos, sino que por su escala, número y gravedad, son crímenes contra la humanidad.

Que en la provincia de Salta, acorde a la división territorial efectuada por el Decreto 1/75 y la Directiva Nº 404/75 del Consejo de Defensa y del Ejército Argentino, se encontraba bajo control operacional de la Comandancia de la Zona 3 -Tercer Cuerpo del Ejército Argentino-

Expte. Nº 027/85 -



ES
ADRIANA C...
SUPLENTE CARGADA DE RELACIONES
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que en cuanto a los hechos que se tienen por demostrados a los fines de esta presentación podemos referirnos al informe presentado por la UNSa en la causa de referencia, en el que se denuncian las desapariciones de Silvia Benjamina Aramayo, Luis Alberto Calou, Raúl Humberto Machaca y Pedro José Tufiño, entre otros, muchos de ellos docentes, estudiantes y Personal de apoyo universitario de la Universidad Nacional de Salta, epicentro del terrorismo de estado elegido perfectamente por el Estado terrorista en Salta.

Que esta Universidad, por resolución N° 252/85 del Consejo Superior Provisorio, creó la Comisión Investigadora de Derechos Humanos e Ilícitos que se hubieran cometido en la Universidad.

Que el Consejo Superior de esta Universidad, aprobó en Sesión del 15 de mayo de 1.986 un informe de la Comisión antes citada, sobre desaparecidos y presos políticos, quemas de libros y cesantías ocurridos durante la última dictadura militar en esta Universidad.

Que deben juzgarse los delitos de privación ilegítima de la libertad, torturas, homicidios calificados, ejecuciones sumarias, y desapariciones forzadas de personas y la asociación ilícita en la que incurrieron los responsables para perpetrarlos, constituyendo crímenes de lesa humanidad para el derecho penal internacional.

Que deben aplicarse los artículos 80 -incisos 2, 4, 6 y 7-, 139 bis, 140, 141, 142, 142 bis, 143, 144, 144 bis, 144 tercero y siguientes, 150, 210, 210 bis del Código Penal Argentino.

Que en cumplimiento de la Res. C.S. N° 535/07 la Sra. Rectora interpuso querrela.

Que, a fs. 103, obra cédula de notificación del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Salta, Secretaría N° 4 Penal DD HH, tramitada en Expte N° 286/04, por el cual el Juez Federal Miguel Antonio Medina resuelve. "Tener como parte querellante a la Universidad Nacional de Salta, representada por su Rectora ingeniera Stella Pérez de Bianchi con el patrocinio letrado de la Dra. Gloria K. De Barrandeguy, declarando su legitimación para intervenir en el proceso."

Que, a fs. 107, obra dictamen de Asesoría Jurídica N° 9.627, el que expresa:

"Visto los presentes actuados que vienen a los efectos de dictaminar sobre los pasos a seguir, esta Asesoría Jurídica informa que, sin perjuicio de constituirse a tomar vista como parte querellante, legitimada para intervenir en el proceso penal por resolución judicial del 17/3/08 obrante a fs. 103, se tomó nota de las fechas de las audiencias de prueba testimonial y de la audiencia de declaración indagatoria de Ramón Heredia obrante a fs. 105/06, observando que en la última foja indicada no se incluye como víctimas de desapariciones forzadas a: Carlos Estanislao Figueroa, Pedro José Tufiño, Gregorio Tufiño y Silvia Ruth Saez de Vuistaz, por lo que, si no se encuentran incorporados como víctimas, previo a la presentación de esta Universidad, habrá que formular recurso de reposición con apelación en subsidio.-

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica considera que se debe remitir los legajos de las víctimas a los efectos de poder controlar la prueba con mayor conocimiento de causa; sin perjuicio de poder ofrecer prueba testimonial de quien pudiera tener algún conocimiento de los hechos sufridos por las víctimas.-"

Que, a fs. 108, obra nota N° 33/08 de Asesoría Jurídica, la que expresa:

"Se eleva adjunto a la presente cédula de notificación para su agregación al principal, haciendo constar que esta Dirección se constituyó en los autos de referencia, informando que no se incluyó a Pedro José Tufiño, Gregorio Tufiño, Silvia Ruth Saez de Vuistaz y Estanislao Figueroa, por encontrarse como víctimas en los autos que se tramitan por ante ese mismo Juzgado Federal N° 2, contra Luna, Orellana y Otros Expte. N° 740/04, donde esta Universidad debería presentarse como querellante al igual que en la causa del caso "Palomitas".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que este Cuerpo considera necesario solicitar a la Rectora se constituya en querellante en todas las causas que involucren a personal docente, de apoyo universitario y estudiantes de esta Universidad.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y luego de constituido en Comisión.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Cuarta Sesión Ordinaria del 03 de abril de 2.008)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a la Sra. Rectora constituya a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA como parte querellante en el Expte. Judicial N° 740/04 "Luna, Orellana y otros" y en las causas conocidas como de "Palomitas"

ARTÍCULO 2º.- Adherir a las pruebas producidas en las causas citadas precedentemente, referentes al relevamiento de los lugares en que se mantuvo privadas de su libertad a las víctimas, y en los que probablemente hayan permanecido en igual situación otras personas secuestradas, sometidas a torturas y objeto de desapariciones forzadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Sra. Presidente de la Nación Argentina, Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, Secretaría de DDHH de la Nación, Sr. Gobernador de la Provincia de Salta, Juzgados Federales de la Provincia de Salta, Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Salta, Secretaría de DDHH de la Provincia de Salta, Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, I.E.M., Secretarías, Centros de Estudiantes, FUA, ADIUNSa, APUNSa, Dirección de Relaciones Públicas, Radio Universidad, U.A.I. y Aseoría Jurídica. Cumplido, pase a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.-



Prof. Juan Antonio Barbone
Secretario Consejo Superior

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA